

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO
CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL TERRAZAS
ALTA CONTENCIÓN
30 de diciembre 2025



CONTENIDO

1.- Aspectos generales de la inspección de seguimiento.	1
1.1. Fundamentos de Derecho	2
1.2. Ámbito de Intervención y Facultades	2
1.3. Metodología.....	2
2. Hallazgos y consideraciones de seguimiento.	3
2.1. Recomendaciones dadas al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación social.....	3
2.2. Recomendaciones dadas a la Dirección General de Adaptación Social, a la Dirección del CAI Terrazas y a la Jefatura de Seguridad del CAI Terrazas	11
2.3. Recomendaciones dadas a la Dirección del CAI Terrazas y la Jefatura de Seguridad del CAI Terrazas.....	15
3. Consideraciones para este informe de seguimiento.	15
3.1. Consideraciones sobre la tensión entre seguridad y la acumulación de restricciones....	16
3.2. Consideraciones sobre la ausencia de educación y atención técnica profesional.	18
3.3. Consideraciones sobre los relatos acerca de posibles agresiones policiales.....	20
3.4. Consideraciones sobre el contacto con hijos e hijas menores de edad.....	21
3.5. Consideraciones sobre la modernización eléctrica.....	21
3.6. Consideraciones sobre la alimentación	21
4. Recomendaciones.	22

1.- ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las personas suscritas, Andrea Mora Oreamuno y Santiago Navarro Cerdas, funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 30 de diciembre del 2025, al Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas para realizar una inspección de monitoreo preventivo. Esta visita constituye un seguimiento a la inspección previa realizada los días 04 de junio y 09 de julio de 2025, expresada en el informe **MNPT-INF-233-2025** y notificado a las autoridades en el oficio **MNPT-049-2025** del 9 de setiembre del 2025. Asimismo, se toma en consideración la respuesta dada por la Dirección General de Adaptación Social al mencionado informe, mediante oficio **DGAS-1964-09-2025** del 25 de

setiembre del 2025, así como también el oficio **MJP-DM-690-2025** del 24 de septiembre de 2025, del Despacho del Ministro de Justicia y Paz.

Para mayor comprensión, a continuación se presenta una línea temporal del seguimiento:

Acción	Fecha
Visita de inspección del MNPT	04 de junio y 09 de julio de 2025
Oficio MNPT-049-2025 notifica a MJP, DGAS y dirección de CAI Terrazas	9 de setiembre del 2025
Respuesta del MJP en el oficio MJP-DM-690-2025	24 de septiembre de 2025
Respuesta de la DGAS en el oficio DGAS-1964-09-2025	25 de septiembre de 2025
Visita de seguimiento del MNPT	30 de diciembre del 2025

1.1. Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

1.2. Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de privación de libertad, para lo cual tiene facultad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso al número de personas que se ubican ahí, a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, podrá acceder a cualquier otra información que considere relevante para cumplir con su mandato.

1.3. Metodología.

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación. Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal policial y profesional, así como a las personas privadas de libertad y familiares. Además, se revisaron circulares, directrices, expedientes administrativos y registros del centro penitenciario y se realizó observación general del espacio.

Al ser este un informe de seguimiento, tendrá la siguiente estructura:

- Seguimiento y verificación de las recomendaciones dadas en el informe anterior **MNPT-INF-233-2025**, tomando en consideración la respuesta **DGAS-1964-09-2025** y **MJP-DM-690-2025**,
- Consideraciones para este informe de seguimiento realizado por el MNPT.
- Recomendaciones.

2. HALLAZGOS Y CONSIDERACIONES DE SEGUIMIENTO.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se sistematiza: 1. las recomendaciones del informe **MNPT-INF-233-2025**, 2.) la respuesta **DGAS-1964-09-2025** y 3.) estado actual de verificación a partir de la visita del 30 de diciembre del 2025.

2.1. Recomendaciones dadas al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación social.

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025
PRIMERA. - Garantizar que la implementación y creación de espacios penitenciarios de mayor contención, o el establecimiento de prácticas que regulen derechos de la población privada de libertad, siempre se realice en estricto cumplimiento de los principios de jerarquía de normativa, normalidad y legalidad, y se respeten las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.
Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025
Expone que la regulación diferenciada para personas privadas de libertad clasificadas como de Alta Contención responde a la necesidad urgente de recuperar el control efectivo de los centros penitenciarios, los cuales estaban siendo utilizados para coordinar actividades delictivas como sicariatos, estafas, tráfico de personas y distribución de drogas, tanto desde regímenes de alta como de mediana y baja contención, aprovechando vulnerabilidades operativas, especialmente mediante el uso de teléfonos celulares y los regímenes de visita general e íntima. Se documenta cómo estas visitas han sido instrumentalizadas para el ingreso de ilícitos, la extorsión de familiares y la explotación de personas vulnerables, incluso configurando prácticas de trata de personas. Frente a esta realidad, el texto fundamenta jurídicamente la adopción de medidas específicas y más restrictivas, señalando que el MJP y la DGAS cuentan con competencia legal expresa para administrar el sistema penitenciario, reorganizar su operatividad y ejecutar la pena, conforme a la normativa vigente, incluido el Reglamento del Circuito de Alta Contención. En consecuencia, concluye que el Sistema Penitenciario Nacional tiene la responsabilidad indelegable de clasificar, reubicar y contener adecuadamente a la población penitenciaria, garantizando la seguridad institucional y ciudadana, sin menoscabo del respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana.
Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025
Actualmente ha habido y está en proceso algunas consultas a la Sala Constitucional sobre la implementación de Alta Contención, por lo que el MNPT no se pronunciará a este respecto en esta ocasión.
Estado de la recomendación
En espera de resolución de la Sala Constitucional

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025 remitido el 9 de setiembre 2025
SEGUNDA. - Eliminar cualquier restricción, formal o práctica, con respecto al acceso a libros, materiales educativos, o libros religiosos, que supongan una limitación a la libertad de expresión, libertad de información, libertad religiosa y acceso a la educación.
Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025 remitido el 25 de setiembre 2025
Se responde que, debido a las condiciones especiales del Circuito de Alta Contención, resulta imprescindible regular de manera estricta el ingreso de objetos mediante encomiendas, con el fin de preservar el orden, reducir los riesgos de introducción de artículos prohibidos y garantizar únicamente la satisfacción de necesidades esenciales sin comprometer la seguridad ni el tratamiento diferenciado. En este marco, se justifica la adopción de acciones policiales, operativas y administrativas necesarias para asegurar la continuidad del servicio y la adecuada gestión institucional, conforme al interés público. Asimismo, con base en el Reglamento General del Circuito de Alta Contención y la Directriz DVJ-010-09-2025, se establece que las personas privadas de libertad solo pueden poseer los artículos expresamente autorizados por la Dirección General de Adaptación Social, ingresados en días y horarios definidos, limitándose principalmente a materiales didácticos y de lectura en cantidades controladas, de acuerdo con los programas educativos correspondientes.
Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025
Según la Directriz DVJ-010-09-2025 del 10 de setiembre del 2025, se ha permitido “3 materiales de lectura, 1 cuaderno cosido, 1 lápiz o lapicero y material impreso suministrado por la UNED de acuerdo con la necesidad del programa”.
Estado de la recomendación
Incumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025
TERCERA. - Garantizar las condiciones administrativas y de seguridad necesarias, para reiniciar los procesos de educación, formación y ocupación para las personas privadas de libertad ubicadas en espacios de alta contención del CAI Terrazas.
Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025
Se expresa que la administración penitenciaria garantiza de forma permanente las condiciones administrativas, técnicas y de seguridad necesarias para que las personas privadas de libertad en el Circuito de Alta Contención desarrollen efectivamente procesos educativos y ocupacionales. En particular, el Reglamento General del Circuito de Alta Contención autoriza la participación en actividades educativas autodidactas y ocupacionales sin incentivo económico para efectos de descuento de pena, previa evaluación y autorización del Instituto Nacional de Criminología, el cual también determina su viabilidad según las capacidades del sistema penitenciario. Asimismo, se dispone la obligación de llevar registros físicos y electrónicos actualizados de dichas actividades en los expedientes individuales. Finalmente, se indica que el Instituto Nacional de Criminología se encuentra elaborando lineamientos técnicos específicos en materia de estudio y trabajo para esta población, los cuales serán implementados una vez finalizados.
Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025
El Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional del 25 de junio del 2025, encuadra las líneas de implementación de la educación y la atención

técnica en alta contención. El Artículo 26 delinea las funciones del INC en la orientación técnica profesional, así como el Capítulo V establece los lineamientos de las actividades de formación, ocupación y descuento de la pena.

Sin embargo, a pesar de que el marco normativo existe, llama la atención del MNPT que hasta el presente no se han llevado a cabo actividades de educación y de atención técnica formativa, por lo que las personas privadas de libertad en Alta Contención **han pasado 8 meses sin estos procesos** (de abril a diciembre), lo cual indudablemente daña el acceso al derecho. En la inspección, personas funcionarias mencionaron al MNPT que se espera en febrero o marzo del 2026 se empiece a implementar procesos educativos, lo cual inquieta al proyectarse unos 10 meses de paralización educativa, en particular para quienes su condena es de corta duración, tal como se encontró en varios casos.

En este escenario, para todas las personas en alta contención esta misma paralización por meses de procesos educativos y de atención técnica formativa ha supuesto la suspensión o afectación de la posibilidad de optar por una serie de acciones asociadas, como optar al descuento de la pena o a la aceptación de recibir videollamadas de menores de edad o recibir visita conyugal, ya que algunas de estas aprobaciones dependen de que la persona privada de libertad esté o haya participado de procesos educativos o de atención técnica formativa.

Otra de las preocupaciones que manifestó el personal entrevistado, es el hecho de que lo que se tiene previsto es la implementación de un modelo autogestionado, pues considera que esto dificultará el proceso de estudio para una gran cantidad de personas.

Estado de la recomendación

Incumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025

CUARTA. – Reanudar y garantizar los procesos grupales de atención profesional para todas las personas ubicadas en los módulos de alta contención del CAI Terrazas, de conformidad con los planes de atención profesional asignados.

Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025

La atención profesional grupal no es actualmente viable en el Circuito de Alta Contención debido a la ausencia de infraestructura adecuada y a riesgos asociados a la seguridad institucional, del personal y de las personas privadas de libertad, considerando sus perfiles criminológicos y conductuales. No obstante, se señala que la atención profesional individual se brinda con normalidad, garantizando la continuidad de los planes de intervención respectivos. Asimismo, se informa que el Instituto Nacional de Criminología está desarrollando un modelo de atención específico para estos espacios, el cual definirá de manera precisa los lineamientos y procedimientos aplicables.

Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025

El Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional del 25 de junio del 2025 establece que la atención técnica formativa no se realizará de manera grupal, sino que serán atenciones de manera individual y autodidacta.

Asimismo, la presente visita consta que se han reanudado atenciones profesionales individuales, en particular para aprobación de visitas familiares, íntimas y de menores de

edad, a los que se ha incluido la valoración para videollamadas. También, atención profesional en el área de derecho, psicología y orientación. No así la atención técnica en procesos formativos para el cambio personal con fines de resocialización. Ante lo cual se reiteran las consideraciones del apartado anterior.

Lo que más le preocupa al personal entrevistado es la falta de proceso grupal de violencia intrafamiliar, siendo que, sin este, la persona no puede optar por recibir visita íntima ni videollamada con persona menor de edad, razón por la cual muchas personas están en este momento sin poder tener acceso a los mismos.

Durante las entrevistas a personas privadas de libertad de esta inspección, mencionaron constantemente la ausencia de personal profesional, alegando desconocerles.

Estado de la recomendación

Incumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025 remitido el 9 de setiembre 2025

QUINTA. - Garantizar y aumentar la frecuencia y duración de la visita familiar para las personas privadas de libertad, de conformidad con los estándares en derechos humanos.

Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025 remitido el 25 de setiembre 2025

Se fundamenta la regulación diferenciada de la visita general en el Circuito de Alta Contención a partir de un análisis técnico de los perfiles criminológicos de esta población y de los riesgos asociados a su peligrosidad, estableciendo visitas en entornos estrictamente controlados, con grupos reducidos y el ingreso de una sola persona visitante adulta por cada persona privada de libertad. Esta modalidad incide en la periodicidad de las visitas, las cuales deben organizarse según la capacidad operativa y de seguridad disponible, pero se justifica como una medida estratégica para fortalecer la seguridad institucional, optimizar la vigilancia penitenciaria, prevenir disturbios, reducir riesgos para la integridad física y emocional de todos los involucrados, evitar el ingreso de ilícitos y reforzar el orden y la disciplina interna. Asimismo, la regulación se enmarca en el cumplimiento del Reglamento General del Circuito de Alta Contención, que define el objetivo de la visita como el fortalecimiento de los vínculos sociofamiliares, establece procedimientos de solicitud y análisis de riesgos para su autorización, fija una periodicidad mensual con duración máxima de una hora y limita a una persona adulta autorizada por jornada, todo ello bajo la potestad de la administración penitenciaria de suspenderlas por razones de seguridad o salud pública.

Consideración de la inspección actual del MNPT del 30 de diciembre 2025

El Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional del 25 de junio del 2025, en su Artículo 56 establece "Una persona adulta previamente autorizada, una vez por mes, por un periodo no mayor a una hora." Para la visita de personas menores de edad, el Artículo 60 prohíbe el ingreso presencial para visitantes menores de edad, así estableció que el contacto se realizará únicamente a través de videollamadas, para lo cual el Instituto Nacional de Criminología emitió, en julio de 2025, el "Lineamiento para la Valoración de Videollamadas y Visitas Excepcionales para Personas Menores de Edad con Progenitores en el Circuito de Alta Contención".

En la inspección presente del MNPT se constató la existencia de un espacio adecuado para la realización de videollamadas, así como la confirmación de que se están realizando. Asimismo,

se constató lo indicado anteriormente, que, ante la ausencia de procesos educativos y atención técnica formativa, hay personas privadas de libertad que tienen en suspensión la aprobación o no de su posible visita familiar o videollamada con menor de edad, ya que la participación o aprobación de estas actividades puede ser un requisito para la valoración final de la visita.

Asimismo, la visita confirma lo hallado anteriormente sobre que las personas pasaron de la posibilidad, previo a la implementación de la alta contención, de tener 16 horas de visitas de familiares (1 vez por semana por 4 horas) y ser 3 personas, a actualmente 1 hora al mes 1 sola persona. Es decir, se redujo 15 horas mensuales y dos personas menos de visita en el nuevo régimen de visita familiar. Lo cual restringe abruptamente la posibilidad de ese vínculo familiar.

Estado de la recomendación

Incumplida

7

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025

SEXTA. Garantizar y aumentar la frecuencia en el acceso a visita íntima de las personas ubicadas en alta contención, en respeto a los estándares en derechos humanos.

Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025

Se justifica la regulación estricta de la visita íntima en el Circuito de Alta Contención en razón de que esta población presenta altos niveles de peligrosidad, antecedentes de liderazgo negativo y vinculación con estructuras criminales que han utilizado los espacios de visita general e íntima para el ingreso de objetos y sustancias ilícitas y la planificación de actividades delictivas. Dado que la visita íntima se desarrolla en ámbitos de mayor privacidad y menor supervisión, se identifica como un factor de riesgo para la seguridad institucional, del personal y de las personas visitantes, por lo que su control se considera una medida proporcional, razonable y necesaria dentro de un esquema de seguridad diferenciada.

Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025

La frecuencia y duración de la visita íntima se indica en el Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional del 25 de junio del 2025, el Artículo 76 define la visita bimensual por dos horas.

Esto supone que se pasó de las 8 horas mensuales que se permitían previo a la conformación de alta contención (4 horas quincenal) a 1 hora mensual actualmente (2 horas bimensual), suponiendo una reducción de 7 horas al mes. La visita de inspección del MNPT confirma que se implementa de esta manera. Esta restricción abrupta también afecta la posibilidad de vínculo sexo-afectivo.

Estado de la recomendación

Incumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025
OCTAVA. - Establecer acciones para garantizar una mayor frecuencia a llamadas telefónicas para las personas ubicadas en alta contención, y habilitar horarios adicionales o específicos para garantizar el acceso a entidades de supervisión del sistema penitenciario.
Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025
El texto expone que la restricción en la frecuencia y duración de las llamadas telefónicas en el Circuito de Alta Contención responde al uso indebido y delictivo de estos medios por parte de algunas personas privadas de libertad, quienes los han empleado para coordinar extorsiones, amenazas, tráfico de drogas y operaciones de grupos criminales desde el interior del centro penitenciario, comprometiendo tanto la seguridad institucional como la seguridad pública. Ante esta situación, las medidas de control sobre las comunicaciones se conciben como mecanismos preventivos y de contención frente al crimen organizado.
Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025
La frecuencia y duración de las llamadas permanece igual que la indicada en el Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional del 25 de junio del 2025, el Artículo 128 determina limita a un máximo de diez minutos una vez por semana, con la posibilidad de autorizar llamadas excepcionales en casos de emergencia debidamente calificada por la autoridad competente.
Se constata en la inspección, con excepción de algunos espacios que no se han podido regular del todo por razones técnicas con los teléfonos públicos.
Estado de la recomendación
Incumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025
NOVENA. - Respetar el derecho de las personas privadas de libertad de acceder a medios informativos, tales como radios de baterías, y valorar incorporar el uso controlado de televisores, en un área dispuesta para tales efectos por las autoridades del establecimiento penitenciario.
Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025
Se sostiene que la regulación y prohibición del ingreso y uso de dispositivos electrónicos en el Circuito de Alta Contención corresponde legítimamente a la Dirección General de Adaptación Social, como ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, en atención a criterios técnicos de seguridad, orden institucional y prevención del delito. Estas restricciones se fundamentan en evaluaciones de riesgo y en antecedentes que evidencian el uso recurrente de dichos dispositivos para el ingreso, ocultamiento y distribución de sustancias ilícitas y aparatos electrónicos, así como para facilitar actividades delictivas desde el interior de los centros penales. Ante el incremento del trasiego ilegal de objetos y sustancias, la Administración Penitenciaria ha fortalecido los controles, adoptando medidas restrictivas proporcionales y necesarias sobre el tipo, embalaje, frecuencia y destinatarios de los productos permitidos. Asimismo, se destaca que estos dispositivos han sido modificados y utilizados para crear sistemas clandestinos de comunicación, cargadores improvisados e incluso armas punzocortantes, lo que representa un riesgo grave para la seguridad institucional, la integridad del personal y la convivencia penitenciaria.

Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025

El Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional del 25 de junio del 2025, el Artículo 88 prohíbe: h) Televisores, radiograbadoras, reproductores digitales (MP3, MP4, iPod), así como otros artefactos desde el exterior.

En la visita de inspección del MNPT se confirma que no hay acceso alguno a televisión y radiograbadoras. Asimismo, se consta que para el caso excepcional de la información de cara a las elecciones nacionales de febrero del 2026 se ha posibilitado el acceso a fotocopias de los programas de gobierno de partidos políticos, así como también se expresó que se grabarán debates y se reproducirán a través de altavoces en los módulos.

Sin embargo, el MNPT considera que las razones de seguridad aludidas por la DGAS, con respecto al trasiego desde el exterior con estos aparatos y su uso dentro de celdas, puede ser subsanado con formas complementarias o alternativas ante la restricción, como el uso de radio y televisión desde el exterior de la celda, con total control de la policía, para, con ello, evitar los riesgos asociados a que la alta supresión de estímulos provoque efectos dañinos en el tiempo, tal como se ahondará más adelante.

Se señaló que, para efectos de mantener informada a la población sobre los planes de gobierno de las y los candidatos a presidencia, se facilitó a la población los boletines respectivos, situación que fue corroborada por la población entrevistada. Además, se indicó que se iban a estar grabando los debates para replicarlos con posterioridad a la población, lo que deberá ser corroborado con posterioridad.

Estado de la recomendación

Incumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025

DÉCIMA. - Informar respecto a los lineamientos vigentes para la visita y videollamadas de personas menores de edad a sus familiares en los espacios de alta contención, y su estado actual de implementación en el CAI Terrazas.

Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025

El texto resume el acuerdo adoptado por el Instituto Nacional de Criminología en julio de 2025, mediante el cual se avalan y comunican los lineamientos para la valoración y autorización de videollamadas y visitas excepcionales de personas menores de edad con progenitores ubicados en el Circuito de Alta Contención, elaborados por las áreas de Trabajo Social y Psicología. Dichos lineamientos se fundamentan en la Teoría del Apego y en el enfoque de Experiencias Adversas en la Infancia, reconociendo la importancia del vínculo familiar, pero priorizando el interés superior y el bienestar psico-socio-emocional del menor frente a los riesgos del entorno penitenciario. El documento define requisitos, procesos de valoración profesional, frecuencias, duraciones y causales de suspensión de estas modalidades de contacto, buscando un equilibrio entre el derecho al vínculo familiar y la protección integral del menor. Asimismo, se señala que los lineamientos fueron debidamente comunicados a todas las instancias competentes para su aplicación obligatoria, en concordancia con el Reglamento General del Circuito de Alta Contención, el cual prohíbe las visitas regulares de menores, permite el contacto mediante videollamadas y autoriza visitas

presenciales únicamente de forma excepcional, bajo estrictas condiciones técnicas, administrativas y de seguridad.

Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025

El MNPT encuentra en la inspección que la implementación se ha apegado el funcionamiento del Reglamento antes mencionado, se verificó el funcionamiento del proceso de videollamadas.

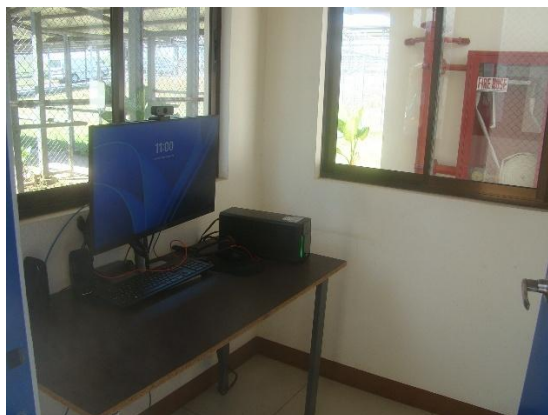


Foto: espacio de videollamadas.

Sin embargo, se dio el hallazgo de que la aprobación de videollamadas en las valoraciones, muchas veces tiene como requisito participar o terminar procesos educativos y atención técnica formativa, por lo que hay personas privadas de libertad que tienen en suspensión la aprobación o no de su posible videollamada, al llevar 8 meses sin ninguno de estos procesos.

Estado de la recomendación

Cumplida.

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025

ONCEAVA. – Informar si se han realizado las coordinaciones y consultas correspondientes con el Patronato Nacional de la Infancia, a efectos de tener los criterios técnicos utilizados para regular o restringir la visita de personas menores de edad a sus familiares en alta contención.

Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025

El texto fundamenta el principio del interés superior de la persona menor de edad y el deber del Estado de proteger su integridad física, psíquica y emocional frente a cualquier riesgo que afecte su desarrollo integral. Asimismo, con apoyo en las Reglas Mandela y en enfoques de la psicología del desarrollo, se sostiene que el entorno penitenciario, particularmente en el Circuito de Alta Contención, resulta potencialmente nocivo para la niñez debido a la presencia de población de alto riesgo y a los protocolos de seguridad reforzada, siendo un espacio inadecuado para encuentros afectivos y procesos de crianza. En este sentido, se justifica la limitación de visitas presenciales de personas menores de edad, priorizando su bienestar por sobre el mantenimiento del contacto en entornos no aptos. Finalmente, se señala que estas decisiones administrativas fueron comunicadas al Patronato Nacional de la

Infancia mediante el oficio correspondiente, como parte de la coordinación interinstitucional requerida.
Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025
No se tiene información sobre criterios técnicos de parte del PANI sobre la implementación, ya que solo se menciona que en el oficio DVJ-0135-05-2025, de fecha 07 de mayo del 2025, de la DGAS, se informa al PANI sobre esto, pero no se consta una respuesta o criterio del ente sobre las consideraciones.
Estado de la recomendación
Cumplida

2.2. Recomendaciones dadas a la Dirección General de Adaptación Social, a la Dirección del CAI Terrazas y a la Jefatura de Seguridad del CAI Terrazas

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025
PRIMERA. - Realizar las investigaciones, de manera imparcial y científica según los parámetros del derecho internacional, respecto a los enunciados de aparentes malos tratos y agresiones físicas hacia personas privadas de libertad por parte del personal policial, de conformidad con las alertas de riesgo de tortura y malos tratos consignadas en el presente informe.
Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025
Se informa que se procederá a la apertura de las investigaciones administrativas necesarias para esclarecer los hechos señalados y determinar eventuales responsabilidades, al tiempo que la Dirección General expresa su rechazo absoluto a cualquier forma de violencia o abuso contra las personas privadas de libertad, reafirmando su compromiso con el respeto irrestricto de los derechos humanos y con los principios que rigen el sistema penitenciario.
Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025
Hasta el momento el MNPT no conoce respuesta sobre la apertura de las investigaciones administrativas mencionadas.
Estado de la recomendación
Incumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025
SEGUNDA. - Incorporar el uso controlado de microondas, en un área dispuesta para tales efectos por las autoridades del establecimiento penitenciario.
Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025
El texto justifica la prohibición expresa de electrodomésticos en el Circuito de Alta Contención, conforme al Decreto Ejecutivo N.º 45174-MJP y a la competencia legal de la Dirección General de Adaptación Social, en razón de los graves riesgos que estos aparatos representan para la seguridad penitenciaria y ciudadana. Se argumenta que dichos dispositivos han sido recurrentemente utilizados para ocultar sustancias ilícitas, teléfonos y componentes electrónicos, así como para ser modificados con fines delictivos, incluyendo la

fabricación de armas, además de generar conflictos, vandalismo y amenazas al orden institucional. A ello se suma la inexistencia de capacidad eléctrica suficiente en los centros penitenciarios, ampliamente documentada por informes técnicos del área de arquitectura, ingeniería electromecánica y del Cuerpo de Bomberos, los cuales advierten sobre redes eléctricas saturadas, instalaciones que no cumplen el código vigente y un riesgo elevado de incendios, electrocuciones y fallas graves. En consecuencia, se concluye que una regulación estricta y la prohibición de estos aparatos en espacios de alta contención resulta necesaria, proporcional y técnicamente fundada para proteger la integridad de las personas privadas de libertad, del personal penitenciario, de la infraestructura y de la seguridad pública.

Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025

La restricción de cualquier electrodoméstico se expresa en el Artículo 88 del Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional del 25 de junio del 2025. La visita de inspección confirma la ausencia de electrodomésticos, incluidos microondas en las celdas.

En la respuesta de la DGAS se menciona el oficio ARQ-0461-2025 del 04 de setiembre de 2025, el cual expresa *“la reinstalación de televisores y microondas en estas condiciones no solo resulta técnicamente inviable, sino también riesgosa para la seguridad de las personas privadas de libertad, del personal penitenciario y de la infraestructura misma. La medida judicial, lejos de representar un beneficio, implicaría exponer al sistema a un nivel de riesgo que la propia administración había logrado mitigar con las decisiones adoptadas previamente.”*, por lo tanto *“La ejecución de la orden de reinstalación debería estar supeditada, en todo caso, a la formulación e implementación de un plan integral de modernización eléctrica, con los estudios, rediseños y obras necesarias para garantizar la seguridad operativa de las instalaciones penitenciarias. Hasta tanto no se cuente con dicho plan, dotar de estos artefactos a los ámbitos de contención representa un riesgo que supera con creces cualquier beneficio esperado.”*

Ante esto, el MNPT no conoce del estado actual de avance de la modernización eléctrica mencionada, al parecer ser un tema de alto riesgo para la seguridad física del espacio.

Estado de la recomendación

Incumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025

TERCERA. - Analizar si los tiempos de repartición de los alimentos a las personas en alta contención implican ayunos excesivos de entre 15 y 17 horas, y de ser correspondiente, tomar las acciones administrativas necesarias para garantizar un acceso digno a los tiempos de alimentación.

Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025

El texto informa que, mediante ajustes operativos en la distribución de alimentos en el Circuito de Alta Contención del Centro de Atención Institucional Terrazas, se logró adelantar y ordenar los horarios de entrega, particularmente la cena, la cual ahora se reparte entre las 16:45 y 17:30 horas conforme a lo establecido por el Departamento de Nutrición Nacional. Asimismo, se detallan los horarios definidos para desayuno, almuerzo, merienda y cena, así como la entrega anticipada de la fruta de media mañana y la eventual incorporación de galletas o suplementos adicionales, con el objetivo de reducir los periodos prolongados de ayuno de la población privada de libertad. No obstante, se señala que, pese a las acciones

informativas y de sensibilización, ya se han reportado daños significativos en las bandejas utilizadas para el suministro alimentario, lo cual afecta la eficiencia del proceso de distribución.

Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025

En la inspección del MNPT se consta que el horario aproximado de dotación de alimentos continúa con un riesgo de superar las 14 horas entre la cena y el desayuno al día siguiente, ya que sin microondas no se puede calentar la cena si se quiere comer en un horario más tarde. Sin embargo, se constata en la inspección que se implementó la dotación de un paquete de galletas y un jugo para que pueda ser consumida en horas posteriores de la hora de cena y así mitigar un poco las horas de ayuno.

Estado de la recomendación

Cumplida

13

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025

CUARTA. - Garantizar que las personas quienes reciban dietas específicas o suplementarias, de acuerdo con un diagnóstico médico, tengan acceso garantizado a los artículos suplementarios correspondientes, y en los horarios dispuestos para dichos efectos.

Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025

El texto señala que las dietas terapéuticas se entregan conforme a las indicaciones del personal médico y a los protocolos del Departamento de Nutrición, mientras que las raciones alimentarias generales se ajustan a los lineamientos del Servicio de Alimentación del Ministerio de Justicia y Paz, asegurando el cumplimiento de los requerimientos nutricionales en cantidad y composición. Asimismo, se indica que la distribución de los alimentos se efectúa de acuerdo con los horarios previamente establecidos.

Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025

En la inspección del MNPT se constató un momento de entrega de alimentos a la Terraza D. En ella se verificó una bandeja de alimentación sin dieta específica, la cual se considera adecuada. Se muestra a continuación.



Foto: bandeja de alimentación sin dieta.

Sin embargo, se constató también una bandeja con dieta, la cual da alerta sobre la poca cantidad:



Foto: bandeja de alimentación con dieta.

Estado de la recomendación

Parcialmente cumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025

QUINTA. - Informar si actualmente se presenta una disminución en los suministros alimenticios, que esté afectando la cantidad de comida que se le brinda a la población privada de libertad del CAI Terrazas; en caso de ser afirmativo, informar que acciones se están realizando para atender esta situación y garantizar el derecho a una alimentación sustentable.

Respuesta oficio DGAS-1964-09-2025

El texto expone que, a partir de julio de 2025, el Departamento Administrativo implementó cambios orientados a estandarizar el servicio de alimentación, con el fin de mejorar la planificación y el control presupuestario, destacando la eliminación del concepto no uniforme de “reserva” de alimentos que generaba desequilibrios, abundancias injustificadas y distorsiones en el control del gasto. Si bien estos ajustes implicaron reducciones temporales que afectaron al centro penal hacia finales de setiembre, se gestionaron pedidos adicionales para compensarlas; no obstante, tras coordinación con el Consejo Nacional de la Producción, se acordó no enviar dicho pedido a cambio de adelantar la entrega correspondiente a octubre, realizando los ajustes necesarios para reponer los productos rebajados y garantizar la continuidad del servicio.

Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025

Durante la inspección del MNPT lo enunciado por las personas privadas de libertad es que la comida consideraba que tenía poco sabor, carente de sal. Asimismo, hubo personas que mencionaron que la poca cantidad de comida, aludiendo haber bajado de kilos abruptamente y que, las indicaciones médicas del CAI celebran esa bajada de peso.

Para el MNPT es de alerta la constatación acerca de si la bajada de peso de personas privadas de libertad se debe a un ajuste adecuado para una alimentación balanceada o esa bajada de peso abrupta puede constituir un riesgo de afectación nutricional a mediano o largo plazo.

Estado de la recomendación

Cumplida

2.3. Recomendaciones dadas a la Dirección del CAI Terrazas y la Jefatura de Seguridad del CAI Terrazas.

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025
PRIMERA. - Incorporar en la cancha central de las terrazas de alta contención, una pequeña área con implementos de gimnasio y alguna mesa de juegos que le permita a la población en general acceder a otras actividades fuera de fútbol o básquet, cuando se encuentren durante los espacios de actividades deportivas.
Respuesta del CAI Terrazas
No hubo respuesta.
Estado de la situación a fecha del 30 de diciembre 2025
El Artículo 88 del Reglamento General al Circuito de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional prohíbe: i) Máquinas y aparatos para realizar ejercicio no suministrados por la administración penitenciaria y j) Juegos de mesa. Esta disposición abre la posibilidad de que haya apertura a implementos recreativos supervisados y seguros. Durante la visita, lo que se señaló en relación con este tema es que una vez por semana, aproximadamente, cada pabellón sale a la cancha entre 45 minutos y una hora. Cada pabellón tiene una bola; no obstante, en la entrega semanal revisada, correspondiente a la semana del 22 al 28 de diciembre, se registraron 0 (cero) salidas a la cancha; es decir, ninguna Terraza utilizó la cancha durante esa semana.
Estado de la recomendación
Incumplida

Recomendación del informe MNPT-INF-233-2025
SEGUNDA. – Garantizar que la población de alta contención pueda realizar videollamadas a sus hijos e hijas, considerando lo necesario como aspectos de seguridad, espacio, recursos, reglas, valoración profesional previa, entre otros.
Hallazgo y consideración de la inspección actual del MNPT del 30 de diciembre 2025
Como se mencionó antes, en la inspección se constata la existencia del espacio adecuado para videollamadas y que estas han empezado a realizarse. Asimismo, se reitera que hay procesos para su aprobación que llevan todos estos meses suspendidos, debido a que tienen como requisito que la persona solicitante realice procesos educativos o de atención técnica, los cuales no se han realizado.
Estado de la recomendación
Cumplida

3. CONSIDERACIONES PARA ESTE INFORME DE SEGUIMIENTO.

El presente informe de seguimiento a las inspecciones realizadas los días 6 de junio y 9 de julio de 2025 al CAI Terrazas, supone una importante oportunidad para analizar seis meses después

como la implementación de los de los espacios de alta contención en el CAI Terrazas, ha tenido un impacto en los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Para el MNPT es importante considerar que, desde la perspectiva de prevención de la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (TCID), y el análisis de las condiciones de privación de libertad no puede agotarse en la legalidad formal de las medidas adoptadas, sino que también se debe de enfocar en la valoración de sus efectos reales, acumulativos y prolongados sobre la integridad física y mental de las personas privadas de libertad conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables. Partiendo de esto, a continuación, el MNPT hace una serie de consideraciones ante lo que considera como de importancia y alerta en el presente de la inspección realizada, por constituirse en posible riesgo de ~~sufrir un~~ sufrimiento adicional al que supone la privación de libertad.

16

3.1. Consideraciones sobre la tensión entre seguridad y la acumulación de restricciones.

Las medidas restrictivas encontradas en la práctica de la alta contención, así como en las respuestas brindadas por la DGAS, son justificadas por las autoridades bajo razones de seguridad, ante la situación acuciante de crecimiento del crimen organizado en el país. Para el MNPT, la situación de riesgo del país ante el crecimiento de la violencia, plasmada en la alta tasa de homicidios, es bastante alarmante y merece acciones prontas y contundentes definitivamente.

Sin embargo, es deber del MNPT velar porque las medidas restrictivas impuestas sean compatibles con los estándares de derechos humanos a los que el país se ha comprometido. Así, la meta es lograr el mejor balance posible entre seguridad y derechos humanos, y que ninguna de las dos menoscabe a la otra.

En este sentido, la implementación de las medidas y las respuestas oficiales recibidas no abordan de manera suficiente el riesgo a la integridad física y psicológica derivado de la acumulación de restricciones que caracterizan al régimen de alta contención, las cuales deben entenderse de manera conjunta y no aislada, así como acumulativas en el tiempo en su globalidad.

Estas son las principales medidas restrictivas encontrados en esta inspección:

- Ausencia total de actividades educativas y ocupacionales.
- Ausencia de atención técnica profesional y procesos interdisciplinarios.
- Limitación del contacto familiar.
- Limitación severa del contacto con hijos e hijas.
- Restricción de comunicaciones telefónicas.
- Prohibición de medios de información como radios y televisión.
- Limitación severa de actividades recreativas, de ocio y deportivas.
- Régimen altamente controlado de socialización.

El impacto de estas medidas debe verse en su conjunto, aun cuando cada una de ellas, de forma aislada pudiese tener un sustento normativo o una justificación de seguridad, su efecto acumulativo en el tiempo puede configurar situaciones de aislamiento social prolongado de

facto. De ahí que es importante considerar que a lo largo del tiempo sus efectos dañinos pueden acrecentarse.¹

Para el MNPT, en estos 8 meses de implementación de alta contención son palpables las consecuencias, que, de alargarse por meses o años, pueden afectar la integridad física y psicológica de manera riesgosa de las personas, ya que se trata de medidas que no son excepcionales para situaciones puntuales de riesgo en seguridad, sino que se están constituyendo en una norma establecida y aplicables de forma generalizada para un grupo significativo de personas privadas de libertad.

17

Así, vistas como conjunto y repetidas en el tiempo por meses o años, estas medidas alertan al MNPT sobre tratos crueles, inhumanos y degradantes, ya que limitan la posibilidad de socialización en la estancia intra-carcelaria, así como las capacidades de resocialización para la vida post-carcelaria, fines básicos de la ejecución de la pena según la normativa internacional y el Código Penal costarricense.

El MNPT reconoce la facultad de la Administración Penitenciaria para establecer restricciones por razones de seguridad; sin embargo, recuerda la posibilidad de implementar medidas compensatorias adecuadas cuando se limitan estímulos sensoriales, recreativos o informativos, a fin de evitar el empobrecimiento sensorial prolongado y el deterioro de la salud mental.

Considera importante implementar acciones que faciliten el contacto con información del exterior por ejemplo; a través de música, radio, actividades de ocio, socialización, visita familiar y, de manera urgente, de educación y procesos de atención técnica profesional. Esto es particularmente importante, en la coyuntura especial como lo son las elecciones presidenciales nacionales, en el que es fundamental que las personas se encuentren debidamente informadas para que puedan ejercer su derecho al voto de manera consciente y responsable.

En este sentido, se torna relevante buscar alternativas, como, por ejemplo, radios o televisores que sean administrados por la policía y se ubiquen afuera de las celdas, los cuales puedan ser encendidos en horarios determinados, asimismo, una mayor variedad de estímulos para el ocio, la formación, la educación, la ocupación, que nutran las condiciones resocializadoras del fin de la pena, lo cual se ahondará más adelante.

Por otra parte, las restricciones a los derechos de la población privada de libertad que se implementan desde las autoridades ministeriales y de la administración penitenciaria, deben ser analizadas desde la premisa básica de cumplimiento de los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

Por lo tanto, para verificar si las medidas implementadas en alta contención surten el efecto deseado, específicamente en lo que se refiere a la restricción de derechos como el contacto con la familia, contacto con hijos e hijas, el ingreso de alimentación o encomiendas del exterior con

¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una amplia jurisprudencia desde la visión del impacto y efecto acumulativo. Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc 64. 31 de diciembre de 2011. Párrafo 434. Por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Boyce et al. Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169.

fundamento en la necesidad de eliminar el ingreso de sustancias ilícitas y artículos prohibidos, el MNPT se abocó a revisar los registros sobre los objetos hallados durante la revisión de espacios, correspondientes a la semana del 22 al 28 de diciembre del año en curso.

Para los efectos, se comparó la información de la Terraza C (alta contención), que no recibió visita encomiendas o alimentación, durante esa semana, con la Terraza B (módulos 1, 2 y 5), donde 186 personas privadas de libertad recibieron visitas durante la semana, quienes, además, tienen la posibilidad de recibir alimentos durante dichas visitas. Los registros no indican si se recibió encomiendas.

Para una mayor comprensión de lo indicado en este sentido, se elabora el siguiente cuadro, en el que se incluyen como variables comparativas, las terrazas en mención, para analizar los objetos hallados durante la revisión de espacios durante la semana revisada:

Cuadro N° 1:

Objetos hallados durante las revisiones de espacio durante la semana del 22 al 28 de diciembre de 2025

Terraza	Fecha revisión espacio	Arma blanca	Chicha	Pipa hechiza	Aparente marihuana	Aparente cocaína
B1	26/12	5	1Litro	-	-	-
B2, B5	27/12 B2,	13	1 Litro	9	1.15 g	-
	Total	18	2 litros	9	1.15 g	0
C6	24/12	12	1 litro	6	10.10 g	7.45
TC	25/12	6	-	4	0.45 g	0
	Total	18	1 litro	10	10.55 g	7.45

Fuente: elaboración propia a partir de los registros de entrega semanal del CAI Terrazas

Como se desprende de la información oficial anterior, en la Terraza C se decomisó la misma cantidad de arma blanca de en la Terraza B y, salvo la chicha, se halló más cantidad de pipa hechiza, aparente marihuana y aparente cocaína en la Terraza C que en la Terraza B.

Esta comparación logra demostrar contundentemente que las restricciones implementadas en Alta Contención para evitar el ingreso de sustancias ilícitas o artículos prohibidos no son efectivas, siendo que el tráfico de los mismos no ha disminuido; en otras palabras, las restricciones a los derechos fundamentales analizados en este apartado no se constituyen en una medida ni proporcional, ni razonable, ni necesaria, ni suficiente para atacar el problema planteado por las autoridades del Ministerio de Justicia.

3.2. Consideraciones sobre la ausencia de educación y atención técnica profesional.

Preocupa al MNPT que, ante la ausencia de implementación de planes educativos y atención técnica profesional en procesos formativos, está estancado el progreso de *reconocimiento del mérito* plasmado en el Reglamento Penitenciario Nacional, que es de suma importancia por cuanto alude al progreso que la persona ha tenido durante su trayectoria penitenciaria, en cumplimiento de su plan de atención, con el objetivo de alcanzar el fin primordial de la pena privativa de libertad; a saber, la resocialización. Se han cumplido ya 9 meses en los cuales a las

personas se les ha impedido recibir procesos formativos, así como optar por valoraciones técnicas regulares y motivadas que apoyen a cambios proporcionales a su esfuerzo.

Con esto, se está limitando que las personas ubicadas en alta contención tengan la posibilidad de amortizar su pena, según lo señalado por el artículo 55 del Código Penal², derecho que la ley le otorga a toda persona privada de libertad, sin tomar en consideración el nivel de contención que su estancia en prisión requiera.

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional es claro en orientar el fin resocializador de la pena, para ello son claves el Artículo 149.- *Derecho a recibir atención profesional*, Artículo 150.- *Derecho a incorporarse a procesos de atención*, Artículo 9.- *Principio de inserción y atención de calidad*, Artículo 197.- *Actividades de formación, ocupación y capacitación* y el Artículo 12.- *Principio de reconocimiento de méritos*, este último expresa:

La administración penitenciaria registrará en el expediente de las personas privadas de libertad su buen desempeño y el progreso que obtengan. El reconocimiento de méritos será tomando en cuenta para las valoraciones y la aplicación de beneficios penitenciarios.

En estos 9 meses se ha estancado el acceso a este derecho, como parte del proceso de resocialización. El Código Penal establece,

Artículo 51.-La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una **acción rehabilitadora**. Su límite máximo es de cincuenta años. (Resaltado propio).

Lo cual es ratificado en la Sentencia N° 10543 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia³, que entiende este Artículo 51 acorde con,

El fin rehabilitador y resocializador que debe tener la pena de prisión, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales [artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 inciso 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 inciso 6) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos]

Es así que, esta perspectiva del derecho nacional va en sintonía con el derecho internacional. Por ejemplo, el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ expresa,

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

² Costa Rica, Asamblea Legislativa, *Código Penal, Ley N.º 4573*, publicada en La Gaceta N.º 100 del 25 de mayo de 1970. Se puede descargar [aquí](#).

³ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. *Sentencia N.º 10543-2001*, 17 de octubre de 2001. Disponible [aquí](#).

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200A (XXI), adoptada el 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Disponible [aquí](#).

Por su lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵ en su Artículo 5 expresa

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

En este sentido, es esencial reiterar la gran relevancia de lograr el equilibrio entre la seguridad y los programas de reinserción social. De esta manera, se hace importantísima la implementación pronta de los procesos educativos, formativos y ocupacionales, así también medidas que generen un menor aislamiento social con el fin de que las personas, al reinsertarse a la sociedad, tengan más herramientas que les preparen a la vida en sociedad y el regreso a sus comunidades.

20

En este sentido, es importante para el MNPT resaltar que no todas las personas privadas de su libertad en alta contención tienen penas largas, en las inspecciones se han encontrado expedientes de personas que les queda para descontar plazos cortos menores a un año, así como otros menores a dos o tres años, ante esto, con más sentido preocupa la suspensión y atraso en los procesos de atención profesional, dirigidos a la resocialización previo a su egreso, principalmente en el interés de evitar la reincidencia.

3.3. Consideraciones sobre los relatos acerca de posibles agresiones policiales.

El MNPT toma nota de lo relativo a la apertura de investigaciones administrativas mencionada en el oficio DGAS-1964-09-2025 del 25 de setiembre del 2025, atendiendo los relatos de posibles agresiones policiales a personas privadas de libertad, mencionados en el oficio MNPT-049-2025 del 9 de setiembre del 2025. Reitera el MNPT aquí lo manifestado por las personas privadas de libertad entrevistadas:

- “Sacan gente al “cuarto de tortura” para golpearla, es la oficialía de la Terraza, que es un espacio cerrado, no hay cámaras”.
- “Pasan provocando para que la persona responda y justificar agresiones”.
- “Se llevan a la gente y vuelven golpeados”.
- “Me rompieron este diente (lo enseña), y ¿quién responde por eso?”.
- “Mire la cara como la tengo (muestra golpes), así nos castigan”.
- “Yo estoy sorprendido con lo que hacen aquí, se llevan a la gente y la golpean, jamás me hubiera esperado que eso pasara en Costa Rica”.

Si bien la potestad legal y técnica del MNPT no le permite constatar la veracidad de estos relatos, puede considerarse que, en sí mismos, se constituyen en factores de riesgo de tratos crueles, inhumanos y degradantes (TCID) o tortura. Por eso, se solicitó en su momento que el Centro de Atención Institucional abra indagaciones al respecto, por lo cual el MNPT requiere ser informado sobre el desarrollo de las mismas, todo de una manera imparcial y diligente.

⁵ Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978. Disponible [aquí](#).

3.4. Consideraciones sobre el contacto con hijos e hijas menores de edad.

Se reporta que la DGAS envió el oficio DVJ-0135-05-2025, de fecha 07 de mayo del 2025, para notificar al PANI de las medidas adoptadas para personas menores de edad en alta contención, sin embargo, el MNPT no tiene conocimiento de alguna respuesta o criterio del PANI al respecto.

El informe MNPT-INF-233-2025 remitido el 9 de setiembre 2025, da argumentos y propuestas a considerar para buscar la conciliación del interés superior de la persona menor de edad en esta situación, tensión que se da entre las afectaciones ineludibles que suponen la visita a la cárcel (argumentados por la DGAS) y el interés de la persona menor de edad de tener contacto paterno por lo que se ve afectado emocionalmente por la restricción, ante lo cual estudios internacionales recomiendan construir protocolos de acompañamiento para ese contacto, que promuevan la capacidad de resiliencia de la persona menor ante la situación compleja, incluido cuando se da de manera presencial. Asimismo, argumenta el dotar de mayor legitimidad y herramientas para el criterio técnico de las personas profesionales que valoran las visitas, incluida una mayor posibilidad de visita presencial.

21

3.5. Consideraciones sobre la modernización eléctrica

Es de alerta para el MNPT lo mencionado en el oficio ARQ-0461-2025 del 04 de setiembre de 2025, adjunto a la respuesta de la DGAS-1964-09-2025 del 25 de setiembre del 2025, en la cual se menciona la importancia de *“la formulación e implementación de un plan integral de modernización eléctrica, con los estudios, rediseños y obras necesarias para garantizar la seguridad operativa de las instalaciones penitenciarias”*. Ante esto, es importante para el MNPT conocer el estado de este plan de modernización que debe ser atendido por el Ministerio de Justicia y Paz.

3.6. Consideraciones sobre la alimentación

Durante esta inspección y en otras en alta contención, el MNPT ha escuchado reiteradamente de parte de personas privadas de libertad que se ha bajado de peso abruptamente tras las nuevas medidas, aludiendo que se suele tener hambre y recibir raciones de alimentos de menor cantidad.

El Informe del MNPT N° MNPT-INF-238-2025, solicitado por la Sala Constitucional como prueba para mejor resolver del Expediente N° 25-028140-007-CO, del 17 de octubre del 2025, constata una inspección del MNPT a la cocina para alta contención del CAI Jorge Arturo Montero Castro, en él se expresó que se encontraron condiciones higiénicas adecuadas, así como la conformación de cantidades de comida adecuadas, al menos al momento del almuerzo constatado.

Aún así, persiste para el MNPT, tras esta visita al CAI Terrazas, la inquietud de si la disminución de peso acelerada en pocos meses puede considerarse como un proceso adecuado para la salud nutricional de las personas que lo viven, o si podría constituirse en un riesgo de afectación nutricional a mediano o largo plazo en caso de sostenerse las condiciones del presente. Esto se considera, tomando en cuenta el efecto acumulativo y en conjunto de las medidas restrictivas mencionadas anteriormente.

4. RECOMENDACIONES.

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

22

AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

PRIMERA. - Realizar las acciones necesarias para reanudar de inmediato los procesos de educación, formación y ocupación para las personas privadas de libertad ubicadas en espacios de alta contención del CAI Terrazas.

SEGUNDA. – Reanudar y garantizar los procesos grupales de atención profesional para todas las personas ubicadas en los módulos de alta contención del CAI Terrazas, de conformidad con los planes de atención profesional asignados.

TERCERA. – Posibilitar que las personas privadas de libertad puedan acceder a medios informativos, tales como radios o televisores ubicados afuera de las celdas o dormitorios los cuales sean administrados por la policía penitenciaria en horarios preestablecidos, con el fin de evitar los efectos dañinos del aislamiento social prolongado.

CUARTA. – Gestionar una respuesta del Patronato Nacional de la Infancia, a efectos de considerar los criterios técnicos utilizados para regular o restringir la visita de personas menores de edad a sus familiares en alta contención.

QUINTA. – Informar al MNPT sobre el estado actual del *plan integral de modernización eléctrica* señalado en el oficio ARQ-0461-2025 del 04 de setiembre de 2025 como muy relevante para garantizar la seguridad física del espacio.

A LA DIRECCIÓN DEL CAI TERRAZAS Y A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI TERRAZAS

PRIMERA. - Informar al MNPT el estado de las investigaciones imparciales, informadas en el oficio DGAS-1964-09-2025, respecto a los enunciados de aparentes malos tratos y agresiones físicas hacia personas privadas de libertad por parte del personal policial, de conformidad con las alertas de riesgo de tortura y malos tratos consignadas en el presente informe, y en el informe MNPT-INF-233-2025.

SEGUNDA. - Incorporar en la cancha central de las terrazas de alta contención, un área con implementos permitidos por el Reglamento de Alta Contención, que le permita a la población en general acceder a otras actividades fuera de fútbol o básquet, cuando se encuentren durante los espacios de actividades deportivas, con el fin de evitar los efectos dañinos del aislamiento social y ambiental prolongado.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

23

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Las inspecciones y el presente informe fueron realizados por,

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de Prevención

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención

Y revisado y aprobado por,

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.